

ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DEL COORDINADOR DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN RELACIÓN CON LA MULTA IMPUESTA AL PARTIDO EN LA RESOLUCIÓN SG-JE-008/2023.

Culiacán Rosales, Sinaloa a 23 de mayo de 2023.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 41, fracción V, CPEUM, en concordancia con el artículo 15 de la CPES, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza de manera coordinada por el INE y el Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, emitiéndose su última reforma previo al proceso electoral en curso, mediante Decreto 505, publicado el 14 de septiembre de 2020, por el cual la Sexagésima Tercera Legislatura reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- III. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras y Consejero Electoral las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón, Marisol Quevedo González y el ciudadano Martín González Burgos.

- IV. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el día 4 de septiembre de 2022.
- V. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designa como Secretario Ejecutivo de este Instituto al Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas.
- VI. En sesión ordinaria del 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG735/2022, emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO.

Es importante mencionar que el Partido Movimiento Ciudadano, impugnó esta resolución ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

en lo referente a las sanciones impuestas al Comité Directivo Estatal en Sinaloa de dicho partido, radicándose el expediente SG-RAP-59/2022, mismo que fue resuelto en sesión pública de la Sala Regional Guadalajara celebrada el día 29 de diciembre de 2022, revocando parcialmente la Resolución INE/CG735/2022, señalando lo siguiente:

"Tomando en cuenta que el agravio relacionado con la falta de exhaustividad e indebido análisis de la autoridad responsable con respecto a la conclusión sancionatoria 6.26.C1-MC-SIN ha resultado fundado y suficiente para revocar la determinación impugnada en torno a dicha conclusión, resulta innecesario el análisis de los argumentos encaminados a controvertir la individualización de la sanción impuesta con tal motivo, toda vez que a ningún fin práctico conduciría su examen ante el escenario precisado.

En consecuencia, al haber resultado parcialmente fundados los agravios analizados en los incisos c) y d) del apartado correspondiente al estudio de fondo de la presente sentencia, lo procedente será revocar parcialmente la resolución y dictamen consolidado controvertidos en lo que ve al análisis realizado respecto de la conclusión sancionatoria 6.26-C1-MC-SI, para el efecto de que la autoridad responsable emita una nueva determinación en la cual realice el examen de la conclusión sancionatoria en comento en los términos precisados en los incisos de mérito y resuelva lo conducente".

VII. En sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-RAP-59/2022, identificándolo con el numero INE/CG115/2023, y en el considerando 7 señala lo siguiente:

"(...)

18.2.25 Comisión Operativa Estatal de Sinaloa.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado relativas a la Comisión Operativa Estatal de Sinaloa, es importante mencionar que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades derivadas de la revisión del Informe Anual relativo a las actividades ordinarias del sujeto obligado en cita, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones ahí observadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el instituto político son las siguientes:

(...)

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 6.26-C1-MC-SI.

(...)

b) En el capítulo de conclusiones de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, que vulnera el Artículo 65 apartado B, párrafo quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa en relación con el Acuerdo IEES/CG023/21 aprobado por el Organismo Público Local del estado de Sinaloa, a saber:

Conclusión	Monto involucrado
6.26-C1-MC-SI El sujeto obligado recibió ingresos por financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio 2021, que en su conjunto es superior al financiamiento público, por un monto de \$596,517.38.	\$596,517.38

(...)

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

RESUELVE

(...)

VIGÉSIMO SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 18.2.25 correspondiente a la Comisión Operativa Estatal de Sinaloa, de la presente Resolución, se imponen a Movimiento Ciudadano, las sanciones siguientes:

(...)

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 6.26-C1-MC-SI.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$894,776.07 (ochocientos noventa y cuatro mil setecientos setenta y seis pesos 07/100 M.N.)**.

(...)"

VIII. En sesión pública de fecha 13 de abril de 2023, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SG-JE-008/2023, confirmando el acuerdo INE/CG115/2023 aprobado por el Consejo General del INE.

IX. El 12 de mayo de 2023, se recibió escrito sin número signado por el Lic. Sergio Torres Félix, en calidad de Coordinador del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, en el que solicita que "... en cuanto no haya claridad en el destino de los recursos motivo de sanciones impuestas por el ente fiscalizador en materia electoral, deberán de suspenderse o dejar de realizar cualquier tipo de reducción de financiamiento público del partido que represento, por motivo de la sanción impuesta"; y

CONSIDERANDO

1. El artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en

coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
3. El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.
4. El artículo 145 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley.
5. El artículo 3, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV, el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
6. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 458, numerales 7 y 8, dispone que:

“Artículo 458.

*7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario **conforme a lo que se determine en la resolución.***

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este

Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales”.

7. Que la Resolución INE/CG735/2022, en los puntos resolutivos TRIGÉSIMO QUINTO y TRIGÉSIMO SEXTO, señaló lo siguiente:

“TRIGÉSIMO QUINTO. Se instruye a los Organismos Públicos Locales para que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO SEXTO. Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales respectivos, a efecto que procedan al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que cada una de ellas en lo individual, haya causado estado.”

8. Que la Resolución INE/CG115/2023, en el resolutivo QUINTO señala lo siguiente:

“QUINTO. En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que, cada una de ellas en lo individual, cause estado; y los recursos obtenidos por la aplicación de éstas, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en los términos de las disposiciones aplicables.”

9. La ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el artículo 288, párrafo segundo, dispone que:

“Artículo 288

(...)

*Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Título, serán destinados al **Instituto de Apoyo a la Investigación e Innovación de Sinaloa.***

(...)”

10. Que por decreto número 8 del H. Congreso del Estado de Sinaloa, publicado el día 08 de diciembre de 2021, se creó la Coordinación General para el Fomento de la Investigación Científica e Innovación del Estado de Sinaloa, sustituyendo al Instituto de Apoyo a la Investigación e Innovación de Sinaloa.

Por lo que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, esta autoridad los

remite en cumplimiento a lo señalado en el artículo 288, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa a la Coordinación General para el Fomento de la Investigación Científica e Innovación del Estado de Sinaloa.

11. Como se menciona en el antecedente IX, con fecha 12 de mayo del año en curso, el C. Sergio Torres Félix, Coordinador del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, mediante escrito sin número manifestó lo siguiente:

"(...)

Que con base en lo dispuesto en el artículo 458, párrafo octavo, de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y en el acuerdo INE/CG61/2017, los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas -como lo sería en el presente caso- deberán destinarse al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

Ahora bien, es un hecho público y notorio que el ocho de mayo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación. Con motivo de esta ley, se abrogó la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

En la nueva ley publicada el ocho de mayo, señala. en su transitorio PRIMERO, lo siguiente:

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con base en lo anteriormente expuesto, se tiene la incertidumbre respecto de la aplicación del artículo 458, párrafo octavo, de la LGIPE, puesto que el CONACYT dejó de existir. Ahora bien, en el transitorio SEXTO de la nueva ley en cita, se establece lo siguiente:

Sexto. En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo Nacional expedirá las disposiciones reglamentarias y administrativas a que se refiere este ordenamiento legal, así como aquéllas necesarias para su cabal cumplimiento, en concordancia con su contenido.

De lo anterior se puede advertir que aún no se cuenta con las disposiciones reglamentarias y/o administrativas suficientes para regular el nuevo ente creado y, en consecuencia, queda en incertidumbre el destino de los recursos por motivo de sanciones económicas, como es el caso de la sanción impuesta al partido que represento por motivo de la resolución SG-JE-08/2023.

Es menester señalar que la sanción impuesta al partido que represento no constituye en el reintegro del financiamiento público entregado y no ejercido, el cual se reintegra a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; sino que constituye una sanción por motivo de infracción a lo dispuesto en la ley en materia de financiamiento privado y su respectivo reglamento, el cual se destinaba a CONACYT.

En ese sentido, en tanto no se tengan las disposiciones reglamentarias suficientes que permitan tener la certeza del destino de los recursos, esta autoridad estaría impedida para realizar los descuentos al financiamiento público al que tiene derecho el partido, puesto que, como se expuso, el CONACYT desapareció y el nuevo órgano aún no está debidamente regulado en la materia ni cuenta con reglas claras para la utilización de los recursos que,

con motivo de las sanciones en esta materia, obtenga.

En consecuencia y en cuanto no haya claridad en el destino de los recursos motivo de sanciones impuestas por el ente fiscalizador en materia electoral, deberán de suspenderse o dejar de realizar cualquier tipo de reducción al financiamiento público del partido que represento, por motivo de la sanción impuesta.

Justa y legal mi petición, espero sea proveída de conformidad.

(...)"

12. Como es de conocimiento público, y lo hace notar el solicitante en su escrito, el pasado 8 de mayo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencia, Tecnologías e innovación, abrogando la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Sin embargo, es relevante precisar que las retenciones que esta autoridad electoral realiza a las ministraciones mensuales de financiamiento público de los partidos políticos, en acatamiento a lo señalado en los puntos resolutivos de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral, no se remiten al CONACYT ya que en los mismos se señala que deben ser remitidos al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

Al tener disposición expresa, tanto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, como en los puntos resolutivos de la Resolución referida por el promovente, no es posible acceder a la suspensión de la retención del monto que corresponde según la propia resolución a la ministración mensual del partido en comento.

Por otro lado, si bien es cierto, la sanción fue impuesta por el Instituto Nacional Electoral como órgano fiscalizador de los recursos de los partidos políticos, también es cierto que, la sanción impuesta al Partido Movimiento Ciudadano fue determinada por conductas realizadas en el ámbito local y con base en la capacidad económica del partido en el Estado, es decir, el recurso fiscalizado objeto de la resolución antes citada, es el que el partido recibió en el estado de Sinaloa durante el ejercicio 2021, como parte del financiamiento estatal a que tenía derecho, en consecuencia los recursos productos de esta sanción deben ser destinados al organismo estatal promotor del fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y preceptos legales invocados con antelación, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – De conformidad con lo señalado en los considerandos del presente acuerdo, se declara la no procedencia de la petición planteada por el C. Sergio Torres Félix, Coordinador del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Sinaloa.

SEGUNDO. – Conforme a lo señalado en el presente acuerdo, procede la retención del descuento respectivo a la ministración mensual de financiamiento público al Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo señalado por el Consejo General de Instituto Nacional Electoral, en el Considerando 7 de la Resolución INE/CG115/2023 confirmado por Sala Regional Guadalajara según expediente SG-JE-08/2023.

TERCERO. – El monto retenido al partido Movimiento Ciudadano por concepto de cobro de sanciones, será remitido a la Coordinación General para el Fomento de la Investigación Científica e Innovación del Estado de Sinaloa, de acuerdo a lo dispuesto en el Resolutivo QUINTO de la resolución INE/CG115/2023, en concordancia con en el artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

CUARTO. – Notifíquese al C. Sergio Torres Félix, Coordinador del Comité Directivo Estatal de Movimiento Ciudadano en Sinaloa.

QUINTO. – Publíquese en el sitio web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.



LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
CONSEJERO PRESIDENTE



MTRO. JOSÉ GUADALUPE GUICHO ROJAS
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES



MTRA. GLORIA ÍCELA GARCÍA CUADRAS



LIC. ÓSCAR SÁNCHEZ FÉLIX



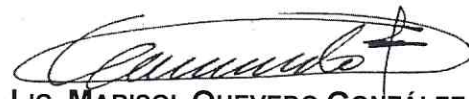
LIC. RAFAEL BERMÚDEZ SOTO



DR. MARTÍN GONZÁLEZ BURGOS



LIC. JUDITH GABRIELA LÓPEZ DEL RINCÓN



LIC. MARISOL QUEVEDO GONZÁLEZ